



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO N° 0468

(10 OCT. 2025)

"Por el cual se hace el cierre temporal de unas vías y/o intersecciones viales"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida en por el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, los artículos 3, 6 y 99 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de octubre se llevará a cabo "El Desfile conmemorativo del día de la Raza" en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las autoridades políticas, civiles, eclesiásticas, comunidad estudiantil y la comunidad en general realizarán el tradicional desfile.

Que en el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, se establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que *"Todo colombiano, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a las intervenciones y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1° señala *"Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Que, en relación con actividades colectivas en vías públicas, señalan los Artículos 99 y ss. de la Ley 769 de 2002 -, lo siguiente:

(...) "El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos (...)"

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala:
"Artículo 2. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...)

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

(...)

Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece:

"Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:
(...)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 3º Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito."

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 informa que las autoridades de tránsito deben velar "por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre temporal de las siguientes vías e intersecciones para el paso de la marcha conmemorativa del Día de la Raza, a partir de las seis de la mañana (06:00 a. m) del día trece (13) de octubre de 2025, y hasta que hayan transitado los marchantes:

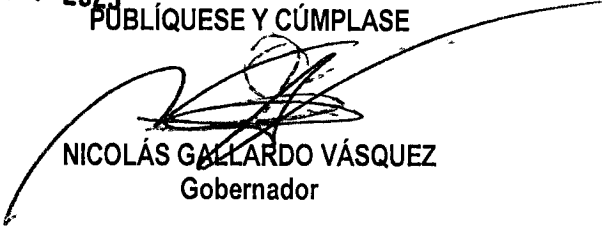
- La "Y" antes de la Iglesia San Francisco de Asís.
- La salida de la calle de Little Hill hacia el Barrack.
- La salida de la calle de la laguna hacia el Barrack.
- La calle de Linval antes de la entrada a Ball Field, en el sector de Brooks Hill.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá a la Secretaría de Movilidad a través de sus Guardas de Tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

San Andrés Isla, a los, **10 OCT. 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador


JUAN CARLOS RIPOLL PADILLA
Secretario Movilidad

Revisó: C. Cifuentes Oficina Jurídica
Aprobó: J. Ripoll/Sec. Movilidad
Archivó: Oneys Herrera